



Resolución Ministerial No. 086-2011-MC

Lima, 07 MAR. 2011

Visto, el Memorandum 116-2011-PPAH/INC del 01 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 412 de fecha 13 de julio de 1988, se nombró a doña Guadalupe del Rosario Li Espiche en el cargo de Oficinista III, del Instituto Departamental de Cultura de la Libertad. Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 809 del 28 de diciembre de 1989, se resolvió reasignar y ascender a partir del 01 de agosto de 1989, a dicha servidora del cargo de Oficinista III al cargo de Secretaria II del Instituto Departamental de Cultura de la Libertad;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC de fecha 15 de noviembre de 2007, se declararon Infundados los recursos de apelación interpuestos por varios trabajadores, entre los que se encontraba la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, toda vez que el ex Instituto Nacional de Cultura había cumplido con disponer el pago de dicho beneficio mediante la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006, lo que se encuentra condicionado a la cobertura presupuestal que debe otorgar el Ministerio de Economía y Finanzas y al pronunciamiento que deberá emitir la Comisión Especial creada por la Décima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927;

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2008, la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Instituto Nacional de Cultura – Dirección Regional de Cultura de la Libertad, el Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y el Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya pretensión es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC de fecha 15 de noviembre de 2007, notificada el 30 de noviembre del mismo año, debiéndose ordenar se le otorgue la bonificación especial permanente dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1° de julio de 1994, más los intereses de ley;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 837/INC de fecha 11 de junio de 2009, se resolvió aceptar la renuncia de la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, haciéndose efectiva a partir del 19 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución N° 186/URH-INC de fecha 21 de setiembre de 2009, se otorga a la peticionante Pensión de Cesantía Definitiva No Renovable a partir del 19 de mayo de 2009;

Que, por Resolución N° DIECINUEVE de fecha 11 de agosto de 2010, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad declaró Fundada la acción contencioso administrativa contra el Instituto Nacional de Cultura – Dirección Regional de Cultura



de la Libertad, el Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC; y ordena que el Instituto Nacional de Cultura otorgue a la demandante, la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde su vigencia, o en su caso, de haber ingresado a la administración pública con posterioridad a ello, a partir de su ingreso a la misma, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución N° VEINTICINCO de fecha 13 de enero de 2011, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° DIECINUEVE de fecha 11 de agosto de 2010, que declara fundada la demanda interpuesta por Guadalupe del Rosario Li Espiche;

Que, por Resolución N° VEINTISEIS de fecha 10 de febrero de 2011, notificada el 14 de febrero de 2011 a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, se requiere al ex Instituto Nacional de Cultura a efectos de que cumpla con lo señalado en la sentencia y, se ordena que en el plazo de diez días se otorgue a la demandante la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde su vigencia, o en su caso, de haber ingresado a la administración pública con posterioridad a ello, a partir de su ingreso a la misma, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante Memorándum 116-2011-PPAH/INC del 01 de marzo de 2011, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, pensionista de nuestra institución, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, sobre Acción Contencioso Administrativa, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que solicita opinión legal favorable para la expedición de una Resolución que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, estableciéndose en la misma el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, en consecuencia en el proceso seguido por la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, pensionista de esta institución, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, sobre Acción Contencioso Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° VEINTISEIS de fecha 10 de febrero de 2011;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se dispongan las acciones necesarias para que se cumpla con abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión de la demandante, señora Guadalupe





Resolución Ministerial No. 086-2011-MC

del Rosario Li Espiche, a partir del 01 de julio de 1994, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que concluyó el 30 de setiembre del 2010; por lo que, a partir del 01 de octubre de 2010, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión que se realizaban en el Instituto Nacional de Cultura deberán efectuarse y resolverse en el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De conformidad con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se dispone que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión de la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, a partir del 01 de julio de 1994, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; la cual se hará efectiva a través de una bonificación mensual permanente, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010 a favor de la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, previa deducción de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.





Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión de la señora Guadalupe del Rosario Li Espiche, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 enero de 2011.



Regístrese y Comuníquese.



.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura